

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se dispone la aprobación del prototipo de termómetro clínico denominado «Acofar», tipo estrangulado.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Hispano Ico, Sociedad Anónima», con residencia en Barcelona, calle Puerto Príncipe, números 58 al 62, solicitando la aprobación del prototipo de termómetro clínico denominado «Acofar», tipo estrangulado, fabricado en su taller, sito en la referida capital.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Hispano Ico, S. A.» el prototipo de termómetro clínico denominado «Acofar», tipo estrangulado.
2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial» de 6 de agosto).

3.º Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- a) Nombre de la sociedad fabricante.
- b) Número de fabricación.
- c) Una C.º para indicar su división en grados centígrados.
- d) La indicación de máxima y, en su caso, la de «minuto».
- e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del modelo.
- f) Las iniciales C. P. P. M.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que se autoriza la ampliación del capital suscrito y desembolsado de la Compañía de Seguros «Mare Nostrum».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mare Nostrum» de 12 de septiembre de 1962, en el que solicita autorización de nueva cifra de capital.

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto autorizar las cifras de capital de quince millones (15.000.000) de pesetas de capital suscrito y desembolsado, autorizando al mismo tiempo a usar en sus operaciones las cifras de capital desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de un sello conmemorativo del L Aniversario de la creación de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

Ilmos. Sres.: Al cumplirse en el mes de octubre del presente año el L Aniversario de la creación de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, la Comisión Cuarta del Consejo Postal ha estimado oportuno poner en circulación una emisión extraordinaria de valores postales destinada a conmemorar tan significativa efeméride en las relaciones postales y filatélicas iberoamericanas.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Unión Postal de las Américas y España» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca el símbolo de la U. P. A. E.

Artículo 2.º La emisión del referido sello tendrá las características siguientes:

Valor: Una peseta, seis millones; motivo: símbolo de la U. P. A. E.; color: azul oscuro, bistre y verde.

Artículo 3.º Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 20 de octubre de 1962 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se designan los miembros que han de integrar la Comisión encargada de redactar un proyecto de nuevas Tarifas de Comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de julio de 1944 fueron aprobadas las Tarifas de Comisiones a percibir por los Agentes y Comisionistas de Aduanas en concepto de remuneración por la intervención que les está asignada en las operaciones de despacho que se realizan en las Aduanas.